



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 448-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 03 de junio de 2025, a las 09h20.

AUTO DE ACUMULACIÓN

CAUSA Nro. 448-2025-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 05 de mayo de 2025 a las 12h19, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en seis (06) fojas, suscrito por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, abogada Ennis Escobar Cuero; abogado Bryan Moreno Castillo; abogada Vicky Gómez Iglesia, y abogado Ángel Pacheco Altamirano; y, en calidad de anexos ochenta y siete (87) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra de la señora Susana de los Ángeles Pérez Caicedo, señor Víctor Hugo Gaibor Hinojosa, señor Wagner Rashid Hidalgo Carchi, y señor Víctor Miguel Anchundia Tello, responsable del manejo económico, jefe de campaña, procurador común y candidato respectivamente, de la Alianza Vamos Daule, Lista 21-33, de la dignidad de alcalde municipal, del cantón Salitre, provincia del Guayas, en las Elecciones Seccionales del CPCCS y Referéndum 2023, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-93 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 448-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de mayo de 2025 a las 16h03, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 95-97).

3. Mediante auto de 07 de mayo de 2025 a las 09h20, el suscrito juez dispuso a la denunciante que aclare y complete su denuncia (Fs. 99 – 100).

4. El 09 de mayo de 2025 a las a las 16h33, se recibió un correo en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica ennisescobar@cne.gob.ec, con el asunto: ‘*ESCRITO PARA*



COMPLETAR Y ACLARAR DENUNCIA CAUSA Nro. 448-2025-TCE", con un documento adjunto que, una vez descargado, correspondió a un (01) escrito en siete (07) fojas, firmado electrónicamente por los abogados Ennis Escobar Cuero, Bryan Moreno Castillo, Vicky Gómez Iglesias y Ángel Pacheco Altamirano; firmas que, una vez verificadas son válidas, con el cual la denunciante aclaró y completó su denuncia (Fs. 109 – 116).

5. Mediante auto de 27 de mayo de 2025 a las 14h31, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, admitió a trámite la causa Nro. 442-2025-TCE, denuncia presentada en contra de los señores: Susana de los Ángeles Pérez Caicedo, Víctor Hugo Gaibor Hinojosa, Wagner Rashid Hidalgo Carchi, y Víctor Miguel Anchundia Tello, responsable del manejo económico, jefe de campaña, procurador común y candidato respectivamente, de la Alianza Vamos Daule, Lista 21-33.

Con los antecedentes expuestos y de conformidad con el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- De la revisión del expediente de la causa Nro. 448-2025-TCE, que contiene la denuncia presentada por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra de los señores: Susana de los Ángeles Pérez Caicedo, Víctor Hugo Gaibor Hinojosa, Wagner Rashid Hidalgo Carchi, y Víctor Miguel Anchundia Tello, responsable del manejo económico, jefe de campaña, procurador común y candidato respectivamente, de la Alianza Vamos Daule, Lista 21-33, por el presunto cometimiento de una infracción electoral muy grave relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, se evidencia que existe identidad en cuanto al sujeto y acción respecto de la causa Nro. 442-2025-TCE. En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la acumulación de la causa Nro. 448-2025-TCE a la causa Nro. 442-2025-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría Relatora de este Despacho remítase el expediente íntegro de la causa Nro. 448-2025-TCE al Despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en las siguientes direcciones de correo electrónico: secretariaguayas@cne.gob.ec;



ennisescobar@cne.gob.ec; bryanmoreno@cne.gob.ec; vickiiglesia@cne.gob.ec;
angelpacheco@cne.gob.ec; y rosatapiaa@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco

SECRETARIA RELATORA



